

COPIA

CONTRATO No. CEL-4751-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
del Río Lempa

RECIBIDO

- 6 MAR 2013

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

09  
11:35 a.m.

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato de conformidad con a): testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante; y, b) Resolución de fecha 3 de enero de 2013, por medio de la cual se adjudicó el Concurso Público No. CEL-CP 49/12, a la Sociedad "SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; y, por la otra:

ANGEL EDUARDO GUZMÁN CALDERÓN, de años de edad, empresario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad "SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "SM, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero cuatro siete seis-cero cero dos-cero, a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga para con la CEL, a realizar el "ESTUDIO GEOTÉCNICO PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES DE LAS TORRES PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 115 Kv, 15 DE SEPTIEMBRE-EL CHAPARRAL". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y los anexos I "Cuadro de precios", y II "Programa de ejecución de la consultoría".

#### ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

Para la ejecución de los servicios, la contratista deberá sin limitarse a ello, a proveer todos los materiales, mano de obra, herramientas, transporte, equipo, servicios, dirección técnica y análisis de los resultados necesarios para realizar en forma completa y adecuada

las exploraciones y el estudio geotécnico, para determinar las condiciones del subsuelo, tales como: profundidad, espesor y composición de cada uno de los estratos, así como la capacidad de carga admisible del suelo, entre otros.

Los trabajos a realizarse incluirán, como mínimo, los aspectos siguientes:

La realización de ciento veintidós (122) sondeos mediante ensayos de penetración estándar (SPT), uno en cada sitio de emplazamiento de torre según lo indicado en el Anexo 5 de la SECCIÓN VII-ANEXOS-Plano de referencia, de las bases de concurso, específicamente en una de las cuatro (4) patas de cada torre.

La CEL proporcionará las coordenadas geodésicas del centro de cada torre, así como las coordenadas de las cuatro (4) patas de ésta, por lo cual es requisito indispensable contar con un (1) GPS navegador para poder ubicar en campo los mojones existentes del centro de cada torre.

La CEL proporcionará a la contratista, los datos de peso y altura de cada torre a construir con el objeto de que pueda realizar las recomendaciones pertinentes para las fundaciones.

Los costos por la reparación de daños o deterioros, hasta el punto de considerarse su desecho o reparación, a cualquier propiedad pública, municipal o privada, incluyendo daños de cosechas, siembras o ganado, causados por la contratista durante la ejecución de los trabajos, correrán por su propia cuenta, sin costo adicional para la CEL; en tal virtud la contratista deberá entenderse directamente con el propietario para su reparación.

El transporte, resguardo y custodia de los equipos y herramientas propiedad de la contratista que utilizará para la ejecución de los trabajos, serán por su cuenta.

En caso de requerir alojamiento para el personal en el sitio del trabajo, la contratista deberá correr con dichos gastos.

La contratista deberá realizar la movilización hasta los sitios donde se realizarán las perforaciones, mano de obra, uso de equipos, materiales, herramientas, pruebas de laboratorio y todo lo requerido para realizar los servicios solicitados; cualquier material no indicado en este contrato, pero que sea complementario, necesario y/o indispensable para completar y entregar los trabajos y servicios encomendados en forma debida, será proporcionado sin costo adicional para la CEL por parte de la contratista.

### ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a. Las garantías;
- b. La oferta de la contratista de fecha 23 de noviembre de 2012;



- c. La aclaración No. 1, de fecha 15 de noviembre de 2012, emitida por la CEL, a las bases del Concurso Público No. CEL-CP 49/12 "ESTUDIO GEOTÉCNICO PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES DE LAS TORRES PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 115 Kv, 15 DE SEPTIEMBRE - EL CHAPARRAL"; y,
- d. Las bases del Concurso Público No. CEL-CP 49/12 "ESTUDIO GEOTÉCNICO PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES DE LAS TORRES PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 115 Kv, 15 DE SEPTIEMBRE - EL CHAPARRAL".

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

#### ARTÍCULO 4º.- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA

La contratista se compromete a ejecutar la consultoría objeto del contrato, dentro de los ciento veinte (120) días, posteriores a la emisión de la orden de inicio dada por la CEL, según lo establecido en el Anexo II "Programa de ejecución de la consultoría".

Si en cualquier momento de la ejecución de la consultoría, la contratista se retrasare, la CEL puede ordenarle que incremente su personal, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos. La contratista deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado. Los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la CEL y deberán aplicarse de inmediato. Esta orden no implicará ningún costo adicional para la CEL.

#### ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,260.00), de conformidad con el anexo I "Cuadro de precios" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL.

#### ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2013, CODENTI 717 y Específico de Gastos 54599.

#### ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

##### a) Forma de pago

La CEL pagará a la contratista, el monto total del contrato mediante estimaciones mensuales, en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de veintiún

(21) días, después de presentar la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central, en día lunes o jueves.

b) Condiciones de pago

Los pagos se harán por medio de estimaciones mensuales, según los metros de exploración del subsuelo realizados mediante Ensayos de Penetración Estándar (SPT) y contra la presentación a satisfacción del Administrador del Contrato de la CEL de los respectivos informes, los cuales deberán contener, sin limitarse, toda la información descrita en el TR-13 INFORMES de las bases de concurso. Además deberá presentarse el comprobante de pago aprobado por el Administrador del Contrato de la CEL.

Para el primer pago la contratista deberá, anexar una copia de las notas de revisión de las garantías de cumplimiento de contrato y de buena inversión de anticipo.

#### ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a cumplir con cada una de las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales y especialmente se obliga a realizar el estudio geotécnico orientado a determinar las propiedades físicas y mecánicas del subsuelo, de tal forma que se cuente con la información técnica necesaria para determinar el diseño de la fundación de cada torre a construir para la línea de transmisión descrita en el párrafo anterior, tomando en cuenta las cargas que ésta transmitirá al terreno.

El estudio geotécnico deberá incluir, sin limitarse, la realización de exploraciones utilizando pruebas de penetración estándar y muestreo de suelos con cuchara partida (SPT), conforme a la norma ASTM D 1586 última revisión según lo establecido en TR-12 EXPLORACIÓN DEL SUBSUELO MEDIANTE ENSAYOS DE PENETRACIÓN ESTÁNDAR (SPT), de las bases de concurso.

#### ARTÍCULO 9°.- REQUERIMIENTOS AMBIENTALES

La contratista será responsable del cumplimiento de todas las medidas ambientales establecidas en este contrato, relacionadas con la ejecución de los trabajos de campo que sean requeridos, así como del cumplimiento de la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos u otras leyes relacionadas con la materia.

La contratista es responsable de hacer de conocimiento al personal a su cargo, el debido cumplimiento de las medidas ambientales establecidas para los trabajos de campo que sean requeridos.

En todos los trabajos de campo, la contratista deberá planificar y ejecutar, sin limitarse a ello, las medidas ambientales que se describen a continuación:



- Para la protección de bosques, parques y/o terrenos públicos cercanos o adyacentes al lugar de la obra, deberá cumplir toda la reglamentación de los cuerpos de bomberos, u otras entidades privadas o del Estado que tenga jurisdicción o administre la protección del terreno donde se produzca dicha situación.
- En los lugares de realización de los servicios deberá disponer de recipientes para la recolección de residuos sólidos; los cuales deberán ser retirados para su adecuada disposición final, de acuerdo a la legislación ambiental vigente.
- Las condiciones de almacenamiento de los productos químicos deben realizarse de acuerdo a las especificaciones de las hojas de seguridad de cada producto.
- Los desechos sólidos generados (desperdicios, material de embalaje de equipos y basura común) deberán ser acopiados temporalmente en recipientes y lugares adecuados, para darles posteriormente una disposición final apropiada.
- Proveer de agua potable al personal de trabajo.

Bajo ninguna circunstancia se deberá perturbar la fauna silvestre del lugar. Está estrictamente prohibido capturar, golpear o matar a las especies.

#### ARTÍCULO 10°.- REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Para los trabajos de campo, la contratista deberá proveer a todos los trabajadores del equipo de protección personal necesario y adecuado para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus reglamentos. El equipo a ser proporcionado será acorde a las tareas a realizar y se deberá contar al menos con: casco, zapatos con suela antideslizante y/o con cubo de protección (si fuese requerido), guantes de protección, lingas y arnés, entre otros; asimismo, deberá suministrar a su personal en obra el uniforme que lo identifique como empleado.

Para cada cuadrilla de trabajo, deberá disponer de al menos un (1) extintor Tipo ABC de veinte (20) libras, botiquín de primeros auxilios con medicamentos y accesorios adecuados para una atención primaria e inmediata por los posibles accidentes de trabajo, según la naturaleza de los mismos.

#### ARTÍCULO 11°.- ANTICIPO

La CEL entregará en concepto de anticipo el monto de OCHO MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,052), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, aprobado por el Administrador del Contrato, acompañados de una (1) copia de las notas de revisión de las fianzas de buena inversión de anticipo y de cumplimiento de contrato, emitidas por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La CEL entregará el anticipo en un plazo de siete (7) días, posteriores a que la contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.



El pago del anticipo se realizará mediante pago directo (cheque, transferencia cablegráfica y/o abono a cuenta). La CEL deducirá del monto de cada pago, un porcentaje igual al anticipado hasta cubrir el monto total entregado en concepto de anticipo.

#### ARTÍCULO 12º.- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de concurso, en dólares de los Estados Unidos de América, las garantías siguientes:

a) Garantía de cumplimiento de contrato:

La garantía de cumplimiento de contrato, será presentada por un monto de OCHO MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,052), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de doscientos (200) días, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

b) Garantía de buena inversión de anticipo:

La garantía de buena inversión de anticipo, será presentada por un monto de OCHO MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,052), equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo entregado, y servirá para garantizar la devolución de igual suma en dinero que la CEL entregará a la contratista. Esta garantía estará vigente desde la fecha de su emisión hasta la deducción total del anticipo.

Estas garantías, serán presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

c) La garantía de buena calidad de los servicios:

La garantía de buena calidad de los servicios, será presentada por el diez por ciento (10%) del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la buena calidad de los servicios. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes anexos en la Sección VI- Formularios legales, de las bases del concurso, las que no sean otorgadas de acuerdo a dichos formularios, podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL,



5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### ARTÍCULO 13°.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

#### ARTÍCULO 14°.- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

## ARTÍCULO 15º.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

La CEL designará durante la ejecución de los servicios objeto de la consultoría, un Supervisor, y la contratista deberá prestarle todas las facilidades y asistencia necesarias para controlar la calidad de los servicios.

La supervisión de los servicios no liberará a la contratista de su total responsabilidad en relación al estricto cumplimiento y la exactitud de los servicios.

## ARTÍCULO 16º.- INFORMES

La contratista deberá entregar un informe como resultado del estudio geotécnico con cada estimación presentada; estos deberán ser entregados de forma impresa en un (1) original y una (1) copia; y, en formato digital en una memoria USB.

Cada informe deberá contener, como mínimo, los detalles siguientes:

- Introducción;
- Descripción general del lugar;
- Descripción de los trabajos de campo ejecutados (y normas utilizadas);
- Descripción del tipo de equipo empleado;
- Esquema de ubicación de sondeos;
- Descripción de los ensayos de laboratorio realizados (y normas utilizadas);
- Resultados obtenidos;
- Perfiles o columnas estratigráficas;
- Hojas de registro de cada una de las perforaciones;
- Gráficos de contenido de humedad versus profundidad y número de golpes versus profundidad;
- Capacidad de carga admisible (especificar el método utilizado);
- Profundidad del nivel freático, en caso de detectarse en la perforación realizada;
- Indicar si el material existente en el subsuelo es el adecuado para el proyecto en mención y si este puede utilizarse o si hay que tratarlo o restituirlo;
- Análisis de los resultados;
- Conclusiones del estudio;
- Recomendaciones necesarias para las fundaciones de la obra proyectada;
- Recomendaciones necesarias para descapotés, cotas de fundación, drenajes de aguas lluvias, muros; y,
- Fotografías en que se referencien los trabajos de campo y aspectos importantes relacionados con este.

Antes de presentar cada informe, la contratista deberá entregar un borrador del mismo al Supervisor de la CEL, para su revisión, el cual dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para realizar la revisión, y de existir alguna modificación y/o corrección, se le comunicará a la contratista para que realice dentro del término de cinco (5) días hábiles los cambios y presente el Informe.



## ARTÍCULO 17º. - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los informes, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista por no contar con el personal suficiente.

## ARTÍCULO 18º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar en los casos siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 19º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Blanca Rosa Cuenca Alfaro, Ingeniero Geotecnista, de la Gerencia de Ingeniería.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución de la consultoría, respetando el plazo final establecido en el artículo 4°.- Plazo de ejecución de la consultoría, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Términos de Referencia, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de la consultoría;
- d. Aprobación de informes;
- e. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios; y, cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

#### ARTÍCULO 20.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

#### ARTÍCULO 21°.- SUSPENSIÓN DE LA CONSULTORÍA

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios de consultoría, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista. Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá derecho a dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

#### ARTÍCULO 22°.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a ejecutar los servicios objeto del contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.



El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en las bases de concurso.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los servicios, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible, y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

#### ARTÍCULO 23°.- CONFIDENCIALIDAD

La contratista ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

#### ARTÍCULO 24°.- DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por la contratista en virtud del contrato pasarán a ser propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme el programa de ejecución de la consultoría, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos.

#### ARTÍCULO 25 °.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento

del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### ARTICULO 26°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 27°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por revocación.
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 28°.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el Administrador del contrato, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará al contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 29°.- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.



En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 30º.- Jurisdicción.

#### ARTÍCULO 30º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 31º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Gerencia de Ingeniería, como se detalla a continuación:

Al Fax: (503) 2211-6349; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4751-S del Concurso Público No. CEL-CP 49/12.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle los Sisimiles, final senda B, Edificio SM, Colonia Jardines de Miramonte, San Salvador, Tel. 2260-8630, 2260-8631, 2260-4453; Fax.: 2260-4417; e-mail: [suelosymateriales@hotmail.com](mailto:suelosymateriales@hotmail.com)  
*yahoo*

#### ARTÍCULO 32º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil trece.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

SM, S.A. de C.V.



*[Signature]*  
RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

*[Signature]*  
SUELOS Y MATERIALES, S.A. de C.V.  
San Salvador, El Salvador, C.A.  
ANGEL EDUARDO GUZMÁN CALDERÓN  
REPRESENTANTE LEGAL



*Douglas Castellanos*

En -



ANEXO No. I  
CUADRO DE PRECIOS  
CONTRATO No. CEL-4751-S

| Item                          | Descripción                                                             | Unidad | Cantidad | Precio unitario (US\$) | Subtotal (US\$) |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------|----------|------------------------|-----------------|
| 1.0                           | Exploración del subsuelo mediante Ensayos de Penetración Estándar (SPT) | ml     | 732      | 55.00                  | 40,260.00       |
| Total (US\$) (No Incluye IVA) |                                                                         |        |          |                        | 40,260.00       |

ml= Metros lineales



SUELOS Y MATERIALES, S.A. de C.V.  
San Salvador, El Salvador, C.A.





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día diecisiete de enero de dos mil trece. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante, a favor del Ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por lo que está debidamente facultado para suscribir el presente contrato; y b) Resolución de fecha tres de enero de dos mil trece, por medio de la cual se adjudicó el Concurso Público número CEL-CP cuarenta y nueve/doce, a la Sociedad "SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; por una parte, y por otra parte el señor ANGEL EDUARDO GUZMÁN CALDERÓN, de \_\_\_\_\_ años de edad, empresario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_ quien actúa en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad "SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "SM, S.A. de C.V.", del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero cuatro siete seis-cero cero dos-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a): el testimonio de la Escritura Pública de Modificación que reúne en un solo texto las cláusulas del pacto social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, ante los oficios de la notaria Mercedes González Polfo, inscrita en el



Registro de Comercio al número diecinueve, del Libro mil ochocientos siete del Registro de Sociedades, el día trece de mayo de dos mil tres; b) Escritura pública de modificación de las cláusulas V y XXVII del pacto social, relacionadas con el aumento de capital y la ampliación del período de duración en el cargo de los miembros de la Junta Directiva de dicha sociedad; la cual fue otorgada en esta ciudad a las diez horas del día siete de enero de dos mil diez, ante los oficios de la notaria Silvia Emilia González Escamilla, inscrita en el Registro de Comercio al número quince, del Libro dos mil quinientos trece del Registro de Sociedades, el día veintiséis de enero de dos mil diez; por medio de los cuales consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estarán asignados a una Junta Directiva integrada por el número de directores y con los cargos que determine la Junta General de Accionistas; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá al presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces; que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por un período de cinco años, el cual se encuentra vigente; c) Certificación de Punto de Acta, que contiene acuerdo de nombramiento de la nueva administración de la Sociedad, extendida por el Director Secretario de la Sociedad, señor José Javier Guzmán Calderón, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil diez, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General que la Sociedad lleva, se encuentra asentada el Acta número sesenta y cinco de Junta General Ordinaria Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos, del día diecinueve de abril del año dos mil diez, en la cual se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, en la que resultó electo el señor Ángel Eduardo Guzmán Calderón, como Director Presidente y representante legal de la Sociedad, para un período de cinco años, el cual vence el veintidós de abril del año dos mil quince; inscrita en el Registro de Comercio al número dieciséis, del Libro dos mil quinientos cuarenta del Registro de Sociedades, el día veintidós de abril de dos mil diez; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato número CEL-CUATRO SIETE CINCO UNO-S, que consta de treinta y dos artículos y dos anexos, denominados Anexo I- "Cuadro de precios" y, Anexo II- "Programa de ejecución de la consultoría", por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a realizar el "ESTUDIO GEOTÉCNICO PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES DE LAS TORRES PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN A CIENTO QUINCE Kv, QUINCE DE SEPTIEMBRE-EL CHAPARRAL". Todo de conformidad con lo establecido en el contrato y sus anexos. La CEL por su parte pagará por los servicios objeto

del contrato el monto de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el cual será pagado por CEL. La contratista se compromete a ejecutar la consultoría objeto del contrato dentro de los ciento veinte días posteriores a la orden de inicio dada por la CEL. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todos los demás artículos contenidos en el mencionado contrato, y yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

